

**INFORME N° 05/2024**

**DE : ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**  
**FECHA : 29 de enero de 2024**  
**REF : Oficio Ord. N° 211 de 24 de enero 2024, Servicio de Impuestos Internos.**

**SITUACIÓN TRIBUTARIA DE BONO COMPENSATORIO DE SALA CUNA  
OTORGADO POR UNA EMPRESA.**

---

El Servicio de Impuestos Internos con fecha 24 de enero de 2024, emitió el Oficio citado en la Referencia, en el cual se resuelve, que :

*“Las sumas que las empresas paguen a las citadas personas en compensación del beneficio de sala cuna por no contar con este servicio, y que por disposición legal deben recibir en forma gratuita, adquieren el carácter de indemnización no afecta al impuesto a la renta en virtud del N°1 del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).”*

Conforme a lo anterior, se concluye:

*Por lo tanto, la compensación **en dinero del beneficio legal de sala cuna no está sujeta al impuesto a la renta**, respecto del monto que no exceda de la tarifa normal que se pague por dicho servicio en otros establecimientos cercanos a la empresa. En cambio, **el exceso sobre dicha suma quedaría sujeto al impuesto único de segunda categoría”.***

**COMENTARIO:**

La Dirección del Trabajo ha sostenido un criterio similar al del Servicio de Impuestos Internos en orden a que estos bonos compensatorios no constituyen remuneración y, por ende, que quedan excluidos de ser considerados para el pago de cotizaciones de previsión social; pero agregando que el monto mensual no debe ser inferior al que se pague por sala cuna en la ciudad o comuna respectiva.

# ASESORIAS PIMENTEL ABOGADOS

Dificultad de lo anterior el que estas jurisprudencias administrativas son cambiantes y, además, que no son obligatorias para los Tribunales de Justicia, con el riesgo que se resuelva lo contrario, y con el agravante que luego se alegue ineficacia de la terminación del contrato ( mal llamada nulidad del despido) de trabajo por no pago íntegro de las cotizaciones de previsión.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes .

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro

Abogado

Asesorías Pimentel Ltda.